



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
SOCIALES

Comité de Ética
en Investigación
y Docencia

GUÍA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PREÁMBULO

La presente Guía de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética en Investigación y Docencia del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (Guía de Funcionamiento) tiene como objeto establecer las bases para la conformación y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto de Investigaciones Sociales (CEID), encargado de promover y cuidar el cumplimiento de los principios éticos universitarios dentro del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).

Se basa esta Guía en el Código de Ética de la UNAM y el numeral 1 de los *Lineamientos para la integración, conformación y registro de los Comités de Ética* en la Universidad, publicados en *Gaceta UNAM* el 29 de agosto de 2019, que determina que las entidades académicas que lo requieran y consideren pertinente contarán con un Comité de Ética en Investigación y Docencia.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y ALCANCE DEL CEID

1. El CEID es un órgano colegiado permanente y auxiliar que tiene por objeto vigilar las prácticas de honestidad e integridad académica y científica, garantizando el respeto y la protección de los sujetos de investigación, procurando que no se vulneren las buenas prácticas y se atiendan las cuestiones éticas inherentes al IIS.
2. El CEID, a petición de la persona titular de la Dirección, de los órganos colegiados del IIS o de cualquier miembro de la comunidad universitaria de esta entidad académica, conocerá y orientará acerca de los actos o conductas que pudieran constituir violaciones o faltas al Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México (Código de Ética), o bien conocerá de aquellos asuntos que requieran de alguna orientación en materia de ética.
3. El CEID resolverá asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el Código de Ética, en la presente Guía de Funcionamiento y demás disposiciones y procedimientos en la materia.





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
SOCIALES

Comité de Ética
en Investigación
y Docencia

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CEID

4. El CEID tiene atribuciones de carácter consultivo, de dictamen, de seguimiento y educativas, las cuales son, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:
 - I. Conocer, atender, desahogar y dictaminar los casos que reciban relacionados con problemas éticos y que involucren al alumnado, personal académico y empleados universitarios del IIS;
 - II. Formular requerimientos de información a las distintas áreas universitarias del IIS, para la atención de los asuntos que se sometan a su consideración y el adecuado cumplimiento de sus actividades. En caso de requerir información en posesión de otra instancia universitaria, ésta deberá ser solicitada a través de la persona titular de la Dirección del IIS;
 - III. Formular recomendaciones y/o un dictamen técnico académico, fundado y motivado de los asuntos que se sometan a su consideración y hacerlo del conocimiento de la persona titular de la Dirección del IIS, para que proceda conforme a la legislación universitaria;
 - IV. Fomentar y brindar apoyo y orientación a la persona titular de la Dirección del IIS para llevar a cabo actividades preventivas, educativas y de difusión, relacionadas con temas de ética;
 - V. Elaborar, si lo considera necesario, el proyecto de Código de Ética del IIS, el cual debe ser aprobado por el Consejo Interno.
 - VI. Proponer modificaciones a su Guía de Funcionamiento, las cuales deben ser aprobadas por el Consejo Interno.
5. El CEID debe rendir un informe anual de actividades a la persona titular del IIS, quien remitirá una copia a la Secretaría Técnica del Comité Universitario de Ética.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CEID Y FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

6. El CEID del IIS estará conformado por un presidente, un secretario y tres vocales, todos ellos designados por el Consejo Interno, el cual procurará atender al principio de paridad de género y que se incluyan personas de distintas generaciones y tipos de nombramiento en su conformación.
7. Los(as) integrantes del CEID deben cumplir con los requisitos siguientes:





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
SOCIALES

Comité de Ética
en Investigación
y Docencia

 www.iis.unam.mx

 Circuito Mario de la Cueva, s/n
Ciudad Universitaria, Coyoacán
04510, CDMX, México

- I. Formar parte del personal académico y ser de honorabilidad reconocida;
 - II. Tener nombramiento de personal académico titular, de tiempo completo y definitivo con una antigüedad mínima de cinco años en el IIS o en la entidad académica de donde provenga (para el caso de las personas vocales);
 - III. No ocupar, al momento de su designación ni durante el ejercicio de esta función, cargos académico-administrativos;
 - IV. No ser miembros del Consejo Universitario, Consejo Técnico de Humanidades, Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales o Consejo Interno, y
 - V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieran sido sancionadas.
 - VI. Al menos uno(a) de los integrantes del CEID debe ser técnico(a) académico(a).
8. Los y las integrantes del CEID durarán en su encargo cuatro años con posibilidad de una sola prórroga por el mismo periodo y la función que desempeñen será de carácter honorífico.

La renovación de las y los integrantes del CEID deberá hacerse de manera escalonada, de acuerdo con el Numeral 21 de los Lineamientos, para propiciar que exista continuidad en las funciones, así como aprovechar la experiencia de sus miembros.

9. El presidente y secretario deben formar parte del personal académico del IIS, de acuerdo con el numeral 17 de los Lineamientos, no siendo indispensable este requisito para el cargo de vocales.
10. En caso de ausencia definitiva, renuncia o incumplimiento de uno de los supuestos señalados en el numeral 7 por parte de algún miembro del CEID, el Consejo Interno procederá a realizar la designación correspondiente.
11. La persona titular de la Presidencia tiene las siguientes funciones:
- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEID;
 - II. Instruir a la Secretaría para que convoque a las sesiones;
 - III. Someter al pleno del CEID, para su análisis, los asuntos a tratar para cumplir con su objetivo;
 - IV. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, invitar a las sesiones, a especialistas externos para intervenir en el análisis y la respectiva resolución, y
 - V. Todas aquellas establecidas en la normativa aplicable en la materia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
SOCIALES

Comité de Ética
en Investigación
y Docencia

12. La persona titular de la Secretaría tiene las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a petición de la Presidencia;
- II. Elaborar el orden del día;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones;
- IV. Proponer a la Presidencia los asuntos a tratar en las sesiones del CEID;
- V. Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinaria;
- VI. Levantar el acta de las sesiones, y
- VII. Todas aquellas establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

13. De acuerdo con el numeral 22 de los Lineamientos, el CEID se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

14. El CEID sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año con la finalidad de tratar todos los asuntos relacionados con su objeto.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando se requiera conocer, discutir y resolver asuntos de urgente resolución.

15. El CEID se considerará formalmente instalado, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, con la presencia de al menos tres de sus cinco miembros.

16. En casos de ausencia del titular de la Presidencia, las sesiones serán presididas por la persona que ocupa la Secretaría del CEID.

17. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEID deben indicar el lugar, la fecha y la hora para su celebración e incluir el orden del día. Para sus sesiones ordinarias, la CEID se reunirá previa convocatoria escrita y emitida con antelación mínima de siete días, y será remitida por la Secretaría.

18. Si no se reúne el quórum necesario se emitirá nueva convocatoria.

19. Cada sesión ordinaria o extraordinaria se guiará conforme al orden del día señalado en la convocatoria respectiva, el cual deberá incluir, al menos, los siguientes datos:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
SOCIALES

Comité de Ética
en Investigación
y Docencia

 www.iis.unam.mx

 Circuito Mario de la Cueva, s/n
Ciudad Universitaria, Coyoacán
04510, CDMX, México

- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos para los que fue convocado el CEID, y
- IV. Asuntos generales.

20. Todos los integrantes del CEID tendrán derecho de voz y voto; en caso de empate, quien funja como la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

21. Los especialistas o consultores externos al IIS convocados de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del numeral 11, sólo tendrán derecho a voz informativa, sin voto.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO Y DESAHOGO DE CONTROVERSIAS Y ASUNTOS

22. Los miembros de la comunidad, la persona titular de la Dirección o el órgano colegiado solicitante, podrán someter al conocimiento del CEID aquellos casos en que consideren que existe alguna falta a los principios contenidos en el Código de Ética, o bien, aquellos asuntos que requieran de alguna orientación en la materia.

23. Para efectos de lo anterior, deberá formularse por escrito una solicitud al presidente del CEID atendiendo los siguientes requisitos:

- I. Contener un relato detallado, claro y preciso de los hechos y los principios y valores previstos en el Código de Ética que se considere fueron incumplidos o acerca de los cuales se requiere orientación, sin mencionar el nombre o nombres de los presuntos autores de esos hechos, salvo en casos de extrema gravedad.
- II. Se deberán de presentar con suficiencia los elementos probatorios que se estimen necesarios. Si fuese imposible aportar estos elementos probatorios sin aludir a otras personas involucradas directamente en el asunto a que se refiera la solicitud, el Comité podrá llamar a esas personas, si resultan agraviadas, para que expresen lo que consideren, protegiendo su derecho al debido proceso, con acuerdo al numeral 27 de esta Guía de Funcionamiento.
- III. Si se trata de una solicitud para que el Comité de Ética avale los aspectos éticos de un proyecto de investigación, quien lo solicite deberá presentar los protocolos de la investigación a considerar y señalar con toda precisión en qué lugar exacto de esos documentos se encuentran los contenidos relativos a los instrumentos de investigación a aplicar, el uso que se hará de la información, la confidencialidad de ésta, las medidas que se tomarán para la protección y guarda de la información sensible, y, en su caso, las



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
SOCIALES

Comité de Ética
en Investigación
y Docencia

 www.iis.unam.mx



Circuito Mario de la Cueva, s/n
Ciudad Universitaria, Coyoacán
04510, CDMX, México

constancias de aceptación de participación por parte de terceros, así como cualquier otro elemento que se pretenda reciba la aprobación del CEID.

24. La Secretaría dará cuenta al CEID de la solicitud que cubra los elementos descritos en el artículo anterior y convocará a una sesión para su discusión.

25. El CEID emitirá opiniones razonadas sobre los asuntos sometidos a su consideración. Dichas opiniones, así como cualquier otra decisión relacionada con su funcionamiento, deberán ser tomadas preferentemente por consenso y, de no ser el caso, por mayoría de sus miembros.

26. Una vez instalado el CEID con el quórum legal, se dará inicio a la sesión dando cumplimiento a los puntos siguientes:

- I. Aprobar el orden del día establecido en la Convocatoria respectiva;
- II. Comprobar que la solicitud, motivo de la reunión, sea de la competencia del CEID y que haya sido presentada en tiempo y forma. En caso contrario se notificará al solicitante.
- III. Admitida la solicitud para su trámite, se abocará al estudio del caso. De considerarlo necesario, recabará mayores elementos de juicio o la ampliación de los temas de la solicitud; de considerarse relevante, podrá recurrir a especialistas externos que contribuyan a esclarecer puntos particulares de la materia a resolver;
- IV. Si hubiera varias partes involucradas, el CEID deberá escucharlas y observar los principios del debido proceso. Eventualmente el CEID podrá citar a una audiencia entre las partes para conciliar y resolver. La audiencia se ceñirá a estas reglas:
 - a. En ella podrán hablar hasta dos veces cada una de las partes, usando tiempos iguales.
 - b. Primero lo hará el solicitante, quien presentará su petición, argumentos y elementos probatorios. En segundo lugar, lo hará el involucrado aludido, dando también sus argumentos y pruebas.
 - c. El solicitante podrá intervenir una segunda vez para dar su conclusión y luego, el involucrado aludido dará también su conclusión.
 - d. Si no hay conciliación, concluirá la audiencia y se dará una fecha de resolución del caso. El Comité comunicará a las partes y al director del IIS la resolución a la que llegó.
 - e. En caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo en que se convoque simultáneamente a los involucrados, se escuchará a cada uno de los intervinientes en sesiones separadas sin



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
SOCIALES

Comité de Ética
en Investigación
y Docencia

alterar el principio de equidad en los tiempos para conocer su posición.

- V. Si a juicio del CEID no se requirieran mayores elementos, el asunto se analizará, y se emitirá una opinión razonada en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la admisión de la solicitud o de la audiencia de conciliación y resolución, si la hubo. De considerarlo necesario, el CEID podrá acordar la ampliación de ese plazo hasta por 30 días naturales;
- VI. El CEID resolverá si las conductas objeto de consultas constituyen una falta al Código de Ética de la UNAM, y emitirá una opinión de naturaleza no vinculante que será razonada y expondrá en términos generales e impersonales cuál fue el fondo del caso presentado y cuál considera que debió haber sido una conducta ética apropiada y válida para un caso como el que le fue presentado, Sólo en casos muy graves se podrán hacer públicos los nombres de los involucrados;
- VII. Si la falta de ética que se sometió al CEID es presuntamente un acto ya sancionado por la legislación universitaria, una falta administrativa o un acto constitutivo de delito, el CEID lo comunicará al director para lo que proceda.
- VIII. El CEID dará orientación en aquellos asuntos objeto de consulta en relación con el Código de Ética, y emitirá una opinión razonada de naturaleza no vinculante;
- IX. La opinión razonada se entregará por escrito a quien haya hecho la solicitud, quien deberá hacer un uso responsable de ella;
- X. El CEID está obligado a que todos los datos obtenidos durante y después el procedimiento quedarán bajo reserva y confidencialidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, y
- XI. Cuando la comunidad del IIS tome conocimiento de las opiniones emitidas por el CEID, deberá hacer uso de esa información de manera responsable y con contenido ético.

27. Las asesorías o recomendaciones emitidas por el Comité de Ética del Subsistema de Humanidades de la Universidad, relacionadas con asuntos del IIS, se harán del conocimiento del CEID, el cual ponderará con imparcialidad el tema. Como resultado de lo anterior, podrá transmitir a la persona titular de la Dirección del IIS las sugerencias que estime pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
SOCIALES

Comité de Ética
en Investigación
y Docencia

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

28. El CEID promoverá y cuidará el cumplimiento de los principios y valores universitarios.
29. Los asuntos no previstos en la presente Guía de Funcionamiento serán resueltos, dentro de sus atribuciones, por el Consejo Interno del IIS.
30. Cada tres años el CEID deberá revisar y, en su caso, proponer al Consejo Interno modificaciones a la presente Guía de Funcionamiento.
31. La interpretación de la presente Guía de Funcionamiento quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Guía de Funcionamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del IIS.

Segundo. Durante el proceso de renovación escalonada, los integrantes del CEID seguirán en funciones hasta en tanto se hagan las nuevas designaciones. Todos los acuerdos que se tomen en esta transición tendrán plena validez para todos los efectos legales y académicos.

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Sociales Investigaciones el 1 de junio de 2021.